CON-UG2-L1-0034

Bogotá, D.C., septiembre 21 de 2021

Doctor
WILSON JAVIER ROJAS
Director Administrativo y Financiero
SENA

REF: CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.1981309 CON OBJETO: "CONTRATAR LA CONSTRUCCION Y ENSAMBLE DE LAS ESTRUCTURAS, SISTEMAS DE ACCESO Y SISTEMAS DE PROTECCION, DE LOS ESCENARIOS DE ENTRENAMIENTO EN PROTECCION CONTRA CAIDAS EN TRABAJO EN ALTURAS, INCLUYE DISEÑOS"

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA DE SUSPENSION RADICADA POR EL CONTRATISTA

Respetado Doctor:

El día 20 de septiembre recibimos el comunicado CM-SENA-067 (ver Anexo 1) del contratista CONSORCIO MOMENTUM solicitando una prórroga de la suspensión del contrato en referencia la cual a la fecha se encuentra vigente hasta el día 25 de septiembre, por un plazo de treinta (30) días calendario adicionales, sustentada en los siguientes hechos y argumentos:

"El presente con el fin de solicitar prorroga a la suspensión del contrato CO1.PCCNTR.1981309 en el entendido de la novedad expuesta en la solicitud de suspensión inicial al poner en su conocimiento lo señalado por la empresa transportadora TVG CARGO SAS, por medio del comunicado adjunto en el que señala los retrasos en el zarpe de la embarcación que transporta los elementos correspondientes a las estructuras de trabajo seguro en altura para el frente LETICIA del contrato de la referencia. Cabe resaltar que este consorcio adelanto las gestiones correspondientes según compromisos adquiridos previos al tramite de la prorroga 4, y entrego los elementos a la empresa transportadora el día 22 de julio. Igualmente se deja en conocimiento que el transporte se realizo bajo el método intermodal, entendiendo la diferencia en el valor comparado con el transporte por vía aérea, el cual superaría los $25.000.000 que no están contemplados de manera diferenciada con respecto al pago por la fabricación, transporte y montaje de las estructuras en los demás frentes del contrato de la referencia y en los cuales el valor del transporte no supera los $2.000.000. Y que además bajo las condiciones

normales pactadas según la oferta realizada por la empresa transportadora, los días necesarios para la llegada del material a Leticia no alertaban un retraso en la programación de obra presentada por este consorcio.
Por lo cual y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto nos permitimos solicitar la prorroga a la suspensión del contrato por termino de 30 días entre tanto se normalicen las situaciones ajenas a nuestra voluntad y de fuerza mayor que afectan el correcto desarrollo del objeto contractual y nuestras obligaciones.
Igualmente nos permitimos adjuntar soporte del cargue de la mercancía, acta de recogida y comunicado de la empresa transportadora, condiciones de la oferta y pago del servicio."

Con base en lo expuesto por el contratista, la interventoría tiene las siguientes observaciones:

1. El contratista únicamente argumenta causas para la suspensión del frente de Leticia pero el contrato incluye otros dos frentes de obra que son Itagüí y Santa Fe de Antioquia. Esta interventoría solo tiene responsabilidad con lo que atañe a Leticia (Amazonas).
2. En el evento de suspender el contrato de obra, al momento de levantar dicha suspensión, quedaría un plazo restante de cinco (5) días, tiempo en el cual, a juicio de la interventoría es imposible que el contratista ejecute TODAS las actividades faltantes (montaje, pintura, sistema de puesta a tierra, instalación postes en concreto y terminación del cerramiento).
3. Los días 7, 10 y 14 de septiembre el consorcio Momentum envió solicitud a la empresa transportadora sobre el estado de avance del proceso de transporte de la estructura a la ciudad de Leticia, pero en los documentos enviados como soporte del oficio CM-SENA-067 no se encontró respuesta de la empresa transportadora.

Al respecto de la Suspensión del Contrato Estatal, la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del CONSEJO DE ESTADO ha conceptuado:

a) *El Estatuto de la Contratación Estatal dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de reconocer situaciones que hagan plausible la suspensión en forma temporal y justificada de la ejecución de algunas obligaciones del contrato estatal.*

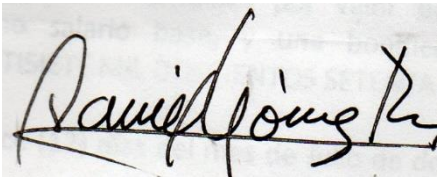
b) *Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal.*

c) *Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y el contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.*

Presentado lo anterior, y teniendo en cuenta la circunstancia de fuerza mayor descrita en el comunicado CM-SENA-067 que implica *de facto* la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones en lo referente al frente de Leticia del CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.1981309, esta interventoría se permite recomendar al Ordenador del Gasto, en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, acordar la prórroga a la suspensión temporal por un término de treinta (30) días calendario, mediante la suscripción de la respectiva Acta de prórroga de Suspensión, donde se consigne que sólo aplica para este frente y que no tiene efecto alguno sobre la ecuación económica del contrato, por lo que la nueva fecha para terminación de la suspensión sería el día 25 de octubre de 2021.

.

Atentamente,



Ing. **DANIEL GÓMEZ RUIZ**
Director Interventoría
CONSORCIO UG2